

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. MQ-00019-JP-2026

NV

GENERAL ROCA, 8 de septiembre de 2026.

Téngase presente el dictamen efectuado por la DEMEI.

Atento los términos de la denuncia efectuada, de conformidad con la Sra. Defensora de Menores y a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense **POR EL PLAZO DE 90 DÍAS** las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Maquinchao, que en su parte pertinente dice: "Juzgado de Paz de Maquinchao, Dpto. 25 de Mayo, Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de Agosto del año 2026... **RESUELVO: 1) NOTIFICAR Disponer** al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], quien deberá en adelante **ABSTENERSE**, en acercarse en el radio no menor de los 200 metros donde vive (...) y sus hijos [FAMILIAR_1] de [EDAD_FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] de [EDAD_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] de [EDAD_FAMILIAR_3], sito en calle [DIRECCION_FAMILIAR_1], y/o donde se encuentran, como así también realiza llamados telefónicos, redes sociales, texto de mensajes, etc, que provoque violencia hacia la víctima, todo ello bajo apercibimiento, hasta tanto resuelva, ante la Unidad Procesal de Familia con asiento en la Ciudad de General Roca, donde serán elevadas las presentes actuaciones e informes que corresponda.- **2) Ordenar** al ciudadano [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en adelante evite todo tipo de acciones que provoque violencia sea física, verbal, hostigamiento, etc. hacia (...) y sus hijos haciéndole saber al ciudadano [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], que deberá realizar un tratamiento terapéutico, por ante el Área de Salud Menta del Hospital Local, así

también deberá realizar tratamiento terapéutico la Sra. **[DENUNCIANTE_1]**, las presentes medidas se realizan con la finalidad de resguardar a la familia, teniendo en cuenta que hay niños, en los casos de realizar presentación, deberán concurrir por ante un abogado particular, matriculado y/o de no contar con recursos económicos por ante la Defensoría Oficial de Familia (...).- **3) DISPONER:** La inmediata intervención del Organismo protección de Derechos de niños niñas adolescentes (Senaf Maquinchao), con respecto a la Familia, quienes se domicilian en calle **[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]**.- **4)** Registrase, Notifíquese, Cumplido elevase OTIF, para su elevación al Juzgado de Familia que corresponda (...) Fdo. Jorge A. Castrillo, Juez de Paz Subrogante, Maquinchao, Río Negro."

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia